

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



Recibido 96
21/07/2020
2 H
(Futuro)
Hernando

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 19001400300520180017300
Dte. IVÁN DARÍO VÁSQUEZ CHAMORRO
Ddo. LUCIA FABIOLA VIDAL CHAMORRO

Por éste escrito y conforme a la liquidación que se presenta en este escrito y en aplicación de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 2°, me permito objetar la liquidación del crédito, la cual se fundamenta en los siguientes errores que obran tanto en el escrito, como en la liquidación presentada, los cuales se acreditan con la liquidación del crédito que se anexa.

La parte demandada señala erradamente su escrito un supuesto abono mediante un deposito hecho a persona diferente a la demandada, el cual no ha sido reconocido, y menos ordenado su reconocimiento, asimismo la condena en costas no es a favor de ellos sino a favor del ejecutante, y se tasa en la suma de \$972.563⁰⁰, así las cosas solicito se acepte la liquidación presentada por el suscrito y se omita la presentada por el ejecutado.

Como fundamento de lo anterior se anexa la liquidación del crédito ajustada.

Ahora bien, puto aparte y merece comentario, es la situación que se presenta tanto con los estados, fijación en lista y el auto que corre traslado, los cuales se notificaron el 1 de julio de 2020, pero por razones que desconozco la fecha de los proveídos notificados el día de ayer, figura como fecha el 16 de marzo de 2020, lo cual es procesalmente errado, y se debe de tener en cuenta que dichos proveídos fueron fijados el 1 de julio de 2020, para todos los efectos procesales.

Atentamente.

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO

Cédula No. 79'653.581 de Bogotá.

T.P. 93016 del C.S.J.

Se anexa la liquidación del crédito.

CALLE 4ª No. 7-32 OFICINA 207 EDIFICIO DE LOS INGENIEROS CEL. 300 3902638

- POPAYÁN

e-mail: valexpa@hotmail.com

1

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Rad. 19001400300520180017300
 Dte. IVÁN DARÍO VÁSQUEZ CHAMORRO
 Ddo. LUCIA FABIOLA VIDAL CHAMORRO

En cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1° y 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a presentar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 15.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-feb-2018	28-feb-2018	23	2,31	\$	265.650,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	353.400,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	339.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	348.750,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	336.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	342.550,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	341.000,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	328.500,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	336.350,00
			Sub-Total	\$	17.991.200,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 31/ 2018	\$	9.500.000,00
			Sub-Total	\$	8.491.200,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 8.491.200,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	183.409,92
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	188.646,16
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	186.891,31
01-feb-2019	02-feb-2019	2	2,18	\$	12.340,54
			Sub-Total	\$	9.062.487,93
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 2/ 2019	\$	5.500.000,00



Sub-Total \$ 3.562.487,93

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.562.487,93)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2019	28-feb-2019	26	2,18	\$	67.307,27
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	79.146,61
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	76.237,24
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	79.146,61
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	76.237,24
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	78.778,48
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	78.778,48
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	76.237,24
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	78.042,24
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	75.168,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	77.305,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	76.937,86
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,12	\$	70.489,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	77.674,11
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,18	\$	77.662,24
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	74.729,12
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	71.962,26
01-jul-2020	03-jul-2020	3	2,02	\$	7.196,23

Sub-Total \$ 4.861.525,41

MAS EL VALOR Agencias en derecho \$ 972.563,00

MAS EL VALOR factura notificación \$ 14.000,00

MAS EL VALOR derechos de registro \$ 45.500,00

TOTAL \$ 5.893.588,41

Popayán, 6 de Marzo de 2.020.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Tipo de proceso: Ejecutivo hipotecario.

Demandante: IVAN DARIO VÁSQUEZ CHAMORRO

Demandado: LUCIA FABIOLA VIDAL CHAMORRO

Radicado: 2018-00173-00

Edo. 06.03.20
✓

Cordial saludo.

JOSE LUIS IBARRA PRADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de una manera respetuosa me permito dirigirme a su Despacho con el propósito de allegar la liquidación del crédito del proceso que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual resultan necesarias las siguientes consideraciones previas:

1. Como resulta de su entero conocimiento, la parte demandante formuló proceso ejecutivo hipotecario en contra de mi representada, en donde perseguía la suma de \$80.000.000 que aseguró había entregado a título de mutuo.
2. Adicionalmente solicitó el reconocimiento y pago de intereses moratorios, desde la fecha en que supuestamente se hizo exigible la obligación hasta el momento en que la misma se pagara en su totalidad.
3. En la demanda formulada, el apoderado de la parte demandante **CONFESÓ** en los **hechos 8 y 9** (y dicha confesión fue ratificada por el demandante en el interrogatorio de parte que se surtió), que mi representada había realizado **ABONOS AL CAPITAL ADEUDADO y A LOS INTERESES RESPECTIVAMENTE**, afirmación que quedó plasmada en el **folio DIEZ (10)** del cuaderno principal en donde se lee claramente:

" (...)

8. Sobre el capital se hicieron los siguientes **abonos**: el **día 12 de enero de 2.018** se realizaron dos pagos uno por el valor de **1. \$6.900.000** y otro por valor de **2. \$2.900.000**, el **13 de enero de 2018** por la suma de **3. \$200.000**, y un último abono realizado el **5 de**

febrero de 2.018, por valor de 4. **\$5.000.000**, para **un total de \$15.000.000 pagados como abono a capital.**

9. Así mismo existen dos pagos el 25 de enero la suma de \$780.000, y el 24 de febrero la se canceló la suma de \$1.200.000, pero dichos pagos corresponden a intereses moratorio, por dicho concepto, por lo tanto la obligación está paga por intereses hasta el 5 de febrero de 2.018."

(Negrilla, subraya y resalte míos).

4. De conformidad a lo expuesto en el numeral anterior se concluye:
 1. Que hasta el Cinco de Febrero de 2.018, mi representada YA HABÍA ABONADO **\$15.000.000 al CAPITAL ADEUDADO** y,
 2. Que hasta el 15 de Febrero de 2.018, mi representada se encontraba **al día en el pago de intereses moratorios.**
5. Se debe tener en cuenta también que a folio 38, el apoderado de la parte demandante señala mediante oficio radicado el 31 de octubre de 2.018, que él (el apoderado de la parte demandante) recibió (a través del recibo 001 firmado por el apoderado demandante) un abono de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$9.500.000) y luego el Despacho a folio 40 mediante el Auto de Sustanciación número 2932, determina tener en cuenta el abono referido, el cual se realizó el día 21 de septiembre de 2.018.
6. Luego el 24 de Febrero de 2.018, se depositaron \$1.200.000 en la cuenta de ahorros 26140890391 de Bancolombia, los cuales se encuentran soportados en comprobante de consignación visible a folio 12.
7. Luego, el Dos (2) de Febrero de 2.019, obrando a folio 21, se evidencia que nuevamente el apoderado de la parte demandante RECIBIÓ la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.500.000), a título de abono a la obligación, los cuales una vez más fueron aceptados y jamás tachados ni cuestionados en el proceso.
8. Hasta aquí se concluye que la demandada entregó al demandante la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$30.600.000).
9. Mediante sentencia de primera instancia se condenó a la parte demandada a pagar a la parte demandante por concepto de costas la suma de \$3.000.000, sin embargo en segunda instancia se corrigió dicha condena y se señaló que el monto a pagar es de **\$625.378.**
10. Mediante la Sentencia de segunda Instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuitode Popayán, se decidió para el asunto que nos ocupa:

"(...)

Tercero: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, continuar con la ejecución por la suma de **\$15.000.000** como **capital** más los

99 87 /
intereses moratorios desde el **06 de febrero de 2018** hasta el día del pago total de lo adeudado.

Cuarto: DISPONER que, al momento de realizar la liquidación del crédito, **se tenga en cuenta los abonos** que a la deuda se hubiesen realizado por la demandada LUCIA FABIOLA VIDAL CHAMORRO, los cuales se deberán aplicar en la forma indicada en el artículo 1653 del C. Civil.

Quinto: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia a la parte ejecutada (...).

Sexto: Condenar a la parte demandada, a pagarle a la parte demandante, las costas causadas en este proceso y en la primera instancia, **en un 40% del total de las mismas.**

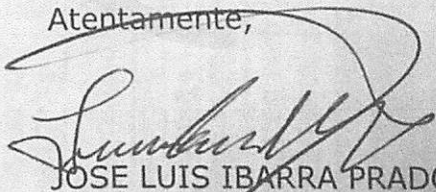
FIJAR como agencias en derecho a favor de la ejecutada y a cargo del **demandante la suma de \$972.563.**" Negrilla, subraya y resalte míos.

Ahora bien, atendiendo la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, referente a la liquidación del crédito y teniendo en cuenta las decisiones previamente señaladas y los abonos realizados, considero que el crédito se debe liquidar de conformidad a los Tres (3) folios que adjunto con este escrito.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito se apruebe la liquidación del crédito que adjunto, para que una vez aprobada la misma, se determine la cuenta bancaria del Juzgado a la cual mi poderdante deberá realizar el pago, para que una vez se realice el mismo, se proceda a declarar esta obligación satisfecha en su totalidad, se ordene la terminación del proceso por pago, se levanten las medidas cautelares que aún estuvieren pendientes por levantar y se decrete la terminación y archivo del presente asunto.

Por su valiosa atención le quedo agradecido.

Atentamente,



JOSE LUIS IBARRA PRADO.

C.C. 1.061.713.933 de Popayán.

T.P. 196486 del C. S. de la J.

Anexo lo dicho en Tres (3) folios.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AÑO 2018

FECHA	CONCEPTO	VALOR	TASA DE INTERÉS	VALOR INTERES	ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL
6/02/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 6-2-18 HASTA EL 28-2-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,6266	\$ 393.990,00	\$ -	\$ 393.990,00	
1/03/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-3-18 HASTA EL 31-3-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,585	\$ 387.750,00	0	\$ 387.750,00	
1/04/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-4-18 HASTA EL 30-4-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,56	\$ 384.000,00	0	\$ 384.000,00	
SUBTOTAL CON CORTE A 30 DE ABRIL DE 2018							
23/04/2018		\$ 600.000,00	0	0	\$ 600.000,00		NUEVO SALDO DE INTERESES
1/05/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-5-18 HASTA EL 31-5-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,555	\$ 383.250,00	0	\$ 383.250,00	
1/06/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-6-18 HASTA EL 30-6-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,535	\$ 380.250,00	0	\$ 380.250,00	
1/07/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-7-18 HASTA EL 30-7-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,5041	\$ 375.675,00	0	\$ 375.675,00	
1/08/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-8-18 HASTA EL 31-8-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,4925	\$ 373.875,00	0	\$ 373.875,00	
1/09/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-9-18 HASTA EL 20-9-18 SOBRE \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	2,4766	\$ 247.660,00		\$ 247.660,00	
SUBTOTAL CON CORTE A 31 DE AGOSTO DE 2018							
21/09/2018		\$ 9.500.000,00	0	0	\$ 9.500.000,00	\$ 2.326.390,00	\$ 7.173.610,00
21/09/2018	ACTUALIZACIÓN DE SALDOS	0	0	0	0		ABONOS AFUJADOS A INTERÉS YA CAPITAL
21/09/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 21-9-18 HASTA EL 30-9-18 SOBRE \$7.826.390	\$ 7.826.390,00	2,4766	\$ 6.450,95	0	\$ 6.450,95	0
1/10/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-10-18 HASTA EL 31-10-18 SOBRE \$7.826.390	\$ 7.826.390,00	2,4541	\$ 192.067,44	0	\$ 192.067,44	0
1/11/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-11-18 HASTA EL 30-11-18 SOBRE \$7.826.390	\$ 7.826.390,00	2,4366	\$ 190.697,82	0	\$ 190.697,82	0
1/12/2018	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-12-18 HASTA EL 31-12-18 SOBRE \$7.826.390	\$ 7.826.390,00	2,425	\$ 189.769,96	0	\$ 189.769,96	0
31/12/2018	SALDOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018						

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AÑO 2019

FECHA	CONCEPTO	VALOR	TASA DE INTERÉS	VALOR INTERES	ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL
1/1/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-1-19 HASTA EL 31-1-19 SOBRE \$7,826,390	\$ 7,826,390.00	2.395	\$ 187,442.04	\$ -	\$ 187,442	
31/01/2019	SUBTOTAL CON CORTE A 31 DE ENERO DE 2019						
2/02/2019		\$ 5,500,000.00	0	0	\$ 5,500,000.00	\$ 768,448.00	\$ 4,731,551.00
2/02/2019	ACTUALIZACIÓN DE SALDOS	0	0	0	0	\$ -	\$ 3,082,839.00
1/02/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.4625	\$ 76,161.16	0	\$ 76,161.16	
1/03/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.4216	\$ 74,896.19	0	\$ 74,896.19	
1/04/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.415	\$ 74,632.06	0	\$ 74,632.06	
1/05/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.4175	\$ 74,763.38	0	\$ 74,763.38	
1/06/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.4125	\$ 74,614.74	0	\$ 74,614.74	
1/07/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.41	\$ 74,537.42	0	\$ 74,537.42	
1/08/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.415	\$ 74,632.06	0	\$ 74,632.06	
1/09/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.415	\$ 74,632.06	0	\$ 74,632.06	
1/10/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.3875	\$ 73,941.53	0	\$ 73,941.53	
1/11/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.3791	\$ 73,581.73	0	\$ 73,581.73	
1/12/2019	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 2-2-19 HASTA EL 28-2-19 SOBRE \$3,082,839	\$ 3,082,839.00	2.3641	\$ 73,107.81	0	\$ 73,107.81	
31/12/2019	SALDOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019						

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AÑO 2020

FECHA	CONCEPTO	VALOR	TASA DE INTERÉS	VALOR INTERÉS	ABONO	SALDO INTERÉS	SALDO CAPITAL
1/02/2020	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-1-20 HASTA EL 31-1-20 SOBRE \$3.092.839,00	\$ 3.092.839,00	2,346	\$ 72.556,00	\$ -	\$ 72.556	
1/03/2020	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-2-20 HASTA EL 29-2-20 SOBRE \$3.092.839	\$ 3.092.839,00	2,3825	\$ 73.686,89	0	\$ 73.686,89	
1/03/2020	INTERÉS CAUSADO DESDE EL 1-3-20 HASTA EL 31-3-20 SOBRE \$3.092.839	\$ 3.092.839,00	2,3831	\$ 73.272,45	0	\$ 73.272,45	
31/12/2019	SALDOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019						

SALDOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

31/03/2020	CAPITAL TOTAL ADELANTADO	\$ 3.092.839					
31/03/2020	INTERESES ADELANTADOS AÑO 2018	\$ -					
31/03/2020	INTERESES ADELANTADOS AÑO 2019	\$ 819.536					
31/03/2020	INTERESES ADELANTADOS AÑO 2020	\$ 219.517					
31/03/2018	COSTAS ADELANTADAS	\$ 625.378					
	TOTAL ADELANTADO POR LA PARTE DEMANDADA	\$ 4.757.330		\$ 972.563,00			
	TOTAL A 31/12/2019	\$ 3.764.767,45					

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán, Cauca, siendo el día 13 de julio de 2.020, se corre TRASLADO EN SECRETARIA de la liquidación presentada por la parte interesada, a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán, Cauca, siendo el día 31 de agosto de 2.020, se corre TRASLADO EN SECRETARIA de la OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la parte interesada, a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end.

ALICIA PALECHOR OBANDO